



CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN



**BOLETÍN
OFICIAL
S A L T A**



SALTA
GOBIERNO

LEY N° 6571

Publicada en el Boletín N° 13344, el día 28 de Diciembre de 1989.

Sancionada el día 16 de Noviembre de 1989.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN

PREÁMBULO

“Nosotros, los representantes del Pueblo del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, reunidos en Convención Constituyente, por voluntad y elección de sus ciudadanos, interpretando su espíritu e identidad histórica, con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de Gobierno dentro de los principios de autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera municipal, bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo a las constituciones de la Nación y de la Provincia; en una democracia participativa y pluralista, adecuada a los principios de la Justicia Social, que:

Garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública y los demás derechos humanos; ratifique los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura nacional; proteja la familia, la salud y el respeto por la dignidad de todos los habitantes en especial los ancianos, niños y minusválidos; asegure el acceso a la educación y la cultura, haciendo suyos los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del hombre.

Favorezca el desarrollo integral de la persona y preserve el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural.

Establezca el derecho y el deber de trabajar y su justa dignificación; estimule la iniciativa privada, la producción y cogestión; procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario; y promueva la integración regional y latinoamericana.

Estimule el crecimiento armónico de la ciudad, integrando en la comunidad a todos los sectores que la componen, protegiendo su área productiva y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico y los recursos naturales.

Por ello e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.”

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Naturaleza Jurídica y Jurisdicción

Art. 1°.- FUENTES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, como comunidad organizada integrante de la provincia de Salta, dicta su Carta Municipal y organiza su gobierno bajo del sistema representativo y republicano, promoviendo la democracia social de derecho y haciendo suyos Derechos, Declaraciones y Garantías, contenidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

Art. 2°.- AUTONOMÍA Y LÍMITES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán tiene autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera. Ejerce su competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3°.- ORGANIZACIÓN. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran de servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

Art. 4°.- REPRESENTACIÓN. El Pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes; y por sí, de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que en esta Carta se establecen.

Art. 5°.- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES Y VIGENCIA. La administración y gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta y las autoridades no podrán apartarse de ella, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan.

La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto como el Pueblo recorre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2° de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los

usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 6°.- PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. Tendrán canales de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales y económicos del Municipio.

Art. 7°.- ASIENTO DE LAS AUTORIDADES. La ciudad de San Ramón de la Nueva Orán es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por ordenanza, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del asiento del Gobierno Municipal, sólo podrá efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 8°.- INTEGRACIÓN. Para el mejor aprovechamiento de los recursos y por un desarrollo armónico y congruente, el Municipio promueve la integración social, cultural y económica con los otros Municipios de la región, con características e intereses afines.

Art. 9°.- FUENTE DE INTERPRETACIÓN. El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes; su texto es fuente de interpretación y orientación que establece el alcance, significado y finalidad de esta Carta. Las declaraciones, derechos y garantías que establece no podrán ser entendidas como la negación de otros, no enumerados que se deduzcan de su espíritu.

TÍTULO II DECLARACIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEBERES SOCIALES

Art. 10.- RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA. El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia como núcleo primario y fundamental de la comunidad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración y que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia.

Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo familiar en miras de una existencia digna.

Art. 11.- DE LA INFANCIA. El Municipio asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación.

Art. 12.- DE LA JUVENTUD Y LA MUJER. El Municipio promueve el desarrollo integral de la juventud y de la mujer, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral.

Art. 13.- DE LA ANCIANIDAD Y LOS DISCAPACITADOS. Se reconoce a los ancianos y discapacitados el derecho a una existencia digna y respetable, amparándolos en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones. Las obras y planes municipales contemplarán la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

Art. 14.- DE LOS ABORÍGENES. El Gobierno Municipal protege a las comunidades aborígenes en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias y valores culturales, promoviendo organizaciones a tales fines y para la preservación de su patrimonio histórico, colaborando técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin sea el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas. Promueve su participación en los empleos públicos, planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales. (Sustituido por el Art. 1, inc. a) de Ley 6571/1989).

Art. 15.- CENTROS VECINALES. La jurisdicción de los centros vecinales con personería jurídica es delimitada por el Municipio. Dichos centros tendrán derecho a ser escuchados en las comisiones del Concejo Deliberante, cuando se traten asuntos de su incumbencia, conforme a las ordenanzas que reglamenten su participación. (Sustituido por el Art. 1, inc. b) de Ley 6571/1989).

CAPÍTULO II

TRABAJO. PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. SALUD

Art. 16.- DEL TRABAJO. El Municipio reconoce en el trabajo la fuente genuina de progreso y bienestar, como actividad plena y creativa de sus habitantes. Arbitra, dentro de la esfera de su competencia, las formas para procurar al trabajador una existencia digna.

Art. 17.- DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. El Municipio atiende y protege especialmente a sus habitantes en los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, como una forma de promoción social y con el objeto de asegurar un crecimiento armónico de la persona.

Art. 18.- DE LA SALUD. El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud. Los mismos estarán basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades.

Crea una conciencia comunitaria que permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, desnutrición y otros.

CAPÍTULO III

CULTURA Y EDUCACIÓN

Art. 19.- DE LA CULTURA. El Municipio fomenta la cultura nacional y popular, asistiendo técnica y económicamente toda expresión artística, literaria, científica, artesanal e histórica y toda otra actividad que tienda a formar nucleamientos que las agrupen con ese fin.

Art. 20.- DE LA EDUCACIÓN. La enseñanza en el ámbito municipal, tiende al desarrollo intelectual, profesional y físico de los educandos.

El Municipio adoptará medidas necesarias para evitar la deserción escolar, requiriendo la participación activa de las sociedades intermedias tales como cooperadoras, consejos escolares y otros.

CAPÍTULO IV

DEPORTE. RECREACIÓN Y TURISMO

Art. 21.- FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA. El Municipio fomenta la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas.

- a) Orienta la acción del Gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contempla, en la planificación urbanística, la previsión de centros deportivos y recreativos, y propende a su construcción.
- c) Vela por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

Art. 22.- EL DEPORTE EN LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN. El Municipio apoya la concreción de actividades deportivas y recreativas en los centros de rehabilitación y recuperación social, tales como patronatos, hogares de ancianos, guarderías infantiles, cárceles, instituciones para discapacitados y otros.

Art. 23.- FOMENTO DEL TURISMO. El Municipio fomenta la actividad turística dentro del ámbito de su competencia:

- a) Creando centros de interés turístico.
- b) Promocionando la actividad hotelera y los servicios afines al turismo.
- c) Adoptando todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines enunciados.

CAPÍTULO V

VIVIENDA Y URBANISMO

Art. 24.- DE LA VIVIENDA. El Municipio facilita el acceso de los sectores de menores recursos a una vivienda digna, a través de sistemas de implementación municipal o en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando una distribución equitativa y respetando los usos, costumbres, tecnologías y materias primas locales.

Art. 25.- DEL URBANISMO Y DE LA TIERRA FISCAL. El Gobierno Municipal contempla en los reglamentos e instrumentos urbanísticos, las siguientes pautas:

a) La compatibilización de la utilización del suelo urbano y rural, con las necesidades de la comunidad, preponderando objetivos y estrategias de desarrollo económico y social.

b) La determinación de las áreas libres y la distribución de la edificación con un criterio que posibilite la satisfacción de los derechos fundamentales de sus habitantes.

Art. 26.- CONTROL DE CONSTRUCCIONES. El Municipio ejerce el control de las construcciones, procurando el embellecimiento de la ciudad, el crecimiento de los espacios verdes y la preservación de su patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

Art. 27.- PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. El Municipio orienta, promueve y provee el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias, debiendo realizarse de acuerdo a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Se preverán especialmente áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también planes de colonización, parques industriales y de servicios.

CAPÍTULO VI

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 28.- DE SU PRESERVACIÓN. El Municipio preserva el medio ambiente en procura de una mejor calidad de vida de sus habitantes, protegiendo el sistema ecológico y fomentando la forestación y reforestación.

El Municipio no podrá autorizar la instalación de plantas nucleares o industriales que representen un peligro, aún potencial, para la salud y/o medio ambiente.

TÍTULO III
DERECHOS POPULARES

CAPÍTULO I
INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM

Art. 29.- RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA. El Municipio reconoce y garantiza los derechos de iniciativa y referéndum, conforme a las normas que regulen su ejercicio.

CAPÍTULO II
ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD (MODIFICADO POR EL ART. 1, INC. C)
DE LEY 6571/1989)

Art. 30.- PRINCIPIOS. Todo habitante del Municipio podrá interponer Acción Popular directa, para que se declare la ilegalidad de una norma de carácter general contraria a esta Carta Municipal. (Modificado por el Art. 1 inc. d) de la Ley 6571/1989).

TÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO
Del Régimen Electoral

Art. 31.- REGISTRO DE ELECTORES. Votarán en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos nativos, naturalizados o por opción, inscriptos en el padrón electoral municipal y los extranjeros mayores de 18 años que tengan dos años de residencia inmediata anterior en el Municipio al momento de su inscripción en el padrón suplementario.

Art. 32.- (Suprimido por el Art. 1, inc. e) de Ley 6571/1989).

Art. 33.- SIMULTANEIDAD, PLAZOS DE CONVOCATORIA. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos. (Sustituido por el Art. 1, inc. f) de Ley 6571/1989).

Art. 34.- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional.

Art. 35.- Nota de redacción artículo no publicado.

El presidente de la Convención y el Secretario Legislativo del Cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos inherentes que conozcan como origen y la disolución de la Asamblea.

Además de los mencionados, el Presidente del Bloque Radical y del Bloque Renovador son los encargados por mandato de la misma de:

- a) Aprobar las actas finales y las que no se hubiesen considerado.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Acordar el texto definitivo que, en orden a la compatibilización constitucional, establezca la Legislatura, conforme al artículo 168 de la Constitución de la Provincia.
- d) Realizar la publicación de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones.
- e) La Presidencia traspasa los bienes, presenta la cuenta de Gastos y Recursos, emite dictamen definitivo sobre la ejecución y efectúa la aprobación de los gastos por los períodos en que no lo hubieren hecho todo el Cuerpo.

La Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de sesenta días a partir del día 14 de abril de 1989, cumplido lo cual cesan las incompatibilidades establecidas en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia y en cualquier otra norma.

TÍTULO V ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 36.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta y aquéllas que con sujeción a ésta se expresen en ordenanzas.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, so pena de exoneración.

Art. 37.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL. El Intendente, concejales y demás funcionarios de la administración del Municipio, deberán prestar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir su gestión. Una ordenanza reglamentará al efecto.

Art. 38.- VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías de que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta y en la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 39.- DERECHO DE AGREMIACIÓN. Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente.

Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

- a) Constituir patrimonios de afectación destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- b) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- c) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- d) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

Art. 40.- DE LA RESPONSABILIDAD. El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones dentro de los límites legales. Los funcionarios y empleados municipales, en cualquier ámbito que se desempeñen, son personalmente responsables en el orden administrativo, civil, penal y político, por los daños causados al Municipio y/o a terceros, a causa del incumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 41.- DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. CONVENCION COLECTIVA. La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales, cuya organización garantizará:

- a) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección.
- b) Estabilidad del agente de carrera.
- c) Igual remuneración por igual tarea.

- d) Permanente capacitación.
- e) Participación de los agentes en los órganos colegiados de entes descentralizados, conforme a la pertinente ordenanza.
- f) Condiciones que propicien una vida digna para el trabajador y su familia.

Art. 42.- DE LOS CARGOS POLÍTICOS. La ordenanza presupuestaria deberá presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos, carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

TÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 43.- CONFORMACIÓN. El Patrimonio del Municipio está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, de conformidad a lo normado por la ley sustantiva.

Art. 44.- DESAFECTACIÓN. Los bienes de dominio público sólo podrán desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 45.- DISPOSICIÓN DE BIENES. Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales, requiere una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá su origen en el Departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos de: la Secretaría de Hacienda, para determinar el valor económico; la Secretaría de Obras Públicas, sobre afectaciones al patrimonio municipal y planes previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos. La disposición de bienes muebles será reglamentada por ordenanza.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL MUNICIPIO

Art. 46.- FUENTES. El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por: los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio.

Asimismo integrará el tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le corresponda.

El producido de la cogestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta establece.

Art. 47.- PRINCIPIOS GENERALES. La igualdad, proporcionalidad, progresividad, legalidad y no confiscatoriedad, constituyen la base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas en esta jurisdicción. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal.

Únicamente podrá dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares contenidas en ordenanzas de carácter general.

Art. 48.- BASES IMPONIBLES. Se propenderá a la determinación de bases imponibles que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

Art. 49.- El Municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes. Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el 25% de las rentas municipales.

Art. 50.- BANCO MUNICIPAL. El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del estado, en la forma y modo que se establezca en la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

Art. 51.- DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Municipio y prevé los pertinentes recursos. Se podrán proponer presupuestos plurianuales sin que los mismos, en ningún caso, excedan el período de la gestión del titular del Departamento Ejecutivo, o su reemplazante legal.

Los Recursos y Gastos serán clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia, o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Art. 52.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD. El régimen de contabilidad del Municipio será dictado mediante ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable reflejará claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Art. 53.- DE LAS CONTRATACIONES. El régimen de contrataciones será dictado a través de ordenanzas, debiendo tenerse en cuenta procedimientos de selección objetivos, publicidad y concurrencia.

TÍTULO VII

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 54.- OBRA PÚBLICA MUNICIPAL. Son obras públicas municipales:

- a) Las de instalación de servicios públicos.
- b) Las de pavimentación y las de veredas y cercos.

- c) Las correspondientes a ornato, salubridad y urbanización del Municipio.
- d) Las concernientes a establecimientos municipales.
- e) Toda otra que por sus características se considere pública.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Art. 55.- COMPETENCIA. GARANTÍA. PRESTACIÓN. Los servicios públicos corresponden originariamente al Municipio y se prestan en forma directa, por medio de concesiones, o a través de órganos constituidos al efecto con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

El Municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 56.- CONCESIONES. Los requisitos, montos y condiciones que regularán las concesiones serán establecidos por ordenanza, las que deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a) Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo a las características propias de cada servicio.
- c) El Municipio controlará la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de precios y tarifas.
- d) El Municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá rescatar el uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento, en caso de que el interés general así lo requiera.

TÍTULO VIII COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMPETENCIAS

Art. 57.- Compete al Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia:

- a) Promover la construcción de viviendas por sí o en acción coordinada con el gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios para ese fin.
- b) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.
- c) Dictar el Reglamento Municipal del Tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- d) Ejercer el control de pesas y medidas.
- e) Reglamentar la tenencia de animales. (Último párrafo vetado por el Art 1 del Decreto 2100/1989).-
- f) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración.
- g) Fomentar la actividad turística.
- h) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- i) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.
- j) Definir la política urbanística municipal, a través de un plan regulador, que preserve el entorno ecológico y mantenga la armonía con el planeamiento provincial y regional, previendo especialmente las áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, como así también planes de colonización, creación de parques industriales y de servicios.
- k) Ejercer el control de las obras públicas y privadas de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 26 de esta Carta.
- l) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- m) Reglamentar el funcionamiento de las oficinas municipales.
- n) Dictar las normas de seguridad mínima para evitar accidentes y catástrofes, preservar a la población y brindarles la debida asistencia, asegurándole los servicios de la defensa civil.
- ñ) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamiento; la higiene y desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines, el Municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.
- o) Propender a la creación de una radiodifusora municipal, teatro municipal y otros organismos que amplíen el horizonte cultural de la comunidad.
- p) Realizar cualquiera otra acción de interés municipal, que no se contraponga a las constituciones de la Nación y de la Provincia o a esta Carta.

TÍTULO IX ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 58.- **COMPOSICIÓN.** El Gobierno Municipal está compuesto por un Departamento Legislativo, a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal.

El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

Art. 59.- **JURAMENTO.** Las autoridades electas prestarán juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO II DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 60.- **DURACIÓN.** Los miembros del Concejo Deliberante duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Al expirar el término, el Cuerpo se renueva en su totalidad.

Art. 61.- **REQUISITOS.** Para ser concejal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser vecino del Municipio, con una residencia inmediata anterior de dos años y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- c) Ser mayor de edad.

Art. 62.- **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia no pueden ser elegidos concejales:

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los que se hallaren bajo condena penal, mientras dure ésta.
- c) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.

- d) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- e) Los militares e integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares.
- f) Los comprendidos en el último apartado del artículo 5° y en el artículo 36 de esta Carta.
- g) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 63.- INHABILIDAD SOBREVINIENTE. La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 64.- SESIONES PREPARATORIAS. Las sesiones preparatorias se celebrarán todos los años, 15 días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo, elegir autoridades y dictar, si fuese el caso, el Reglamento, asumirá la Presidencia el Concejal de mayor edad.

Art. 65.- SESIONES ORDINARIAS. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.

El Cuerpo fijará los días de sesión. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga. (Segundo y tercer párrafo sustituidos por el Art. 1, inc. g) de Ley 6571/1989).

Art. 66.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal, o por el Presidente del Cuerpo a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad. Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicios de esta naturaleza. (Modificado por el Art. 1, inc. h) de Ley 6571/1989).

Art. 67.- SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS. Las sesiones del Concejo serán públicas por el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrán ser

secretas, cuando la índole de la cuestión a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar el local donde se celebrará la sesión de este carácter.

Art. 68.- QUORUM. Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para lograr el quórum legal, pudiendo disponer, en caso de reticencia, el comparendo mediante la fuerza pública, si fuere necesario.

Art. 69.- FACULTADES DISCIPLINARIAS. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten el orden y la moral pública, fehacientemente determinadas. La exclusión será tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia, con idénticos plazos y modalidades. En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del interesado.

Art. 70.- SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL CUERPO. El Concejo puede corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieren desórdenes y/o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones serán: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingresos por un plazo no mayor de 30 días; sin perjuicio de dar intervención a la justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, siendo la graduación privativa del mismo.

Art. 71.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CUERPO. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Dictar su Reglamento Interno, elegir sus autoridades y nombrar los empleados de su inmediata dependencia, ejerciendo las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- b) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- c) Sancionar el Código Fiscal Municipal y la Ordenanza Tributaria Municipal, respetando el principio de congruencia con leyes en la materia.
- d) Sancionar, hasta el 30 de noviembre de cada año, las ordenanzas de Presupuesto y Plan de Obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo, cuyo plazo de remisión vence el 15 de setiembre. Si

hasta esta última fecha no estuviere a consideración del Concejo, éste podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos en base a las ordenanzas vigentes. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Cuerpo hubiera sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia al momento. El Concejo no podrá entrar en receso sin haber considerado el Presupuesto y el Plan de Obras.

e) Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior cuya remisión al Concejo debe producirla el Juez de Cuentas Municipal hasta el 31 de mayo.

f) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.

g) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta.

h) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.

i) Convocar a elecciones municipales cuando el Departamento Ejecutivo no lo hiciera.

j) Nombrar en su seno, comisiones investigadoras, de planificación, estudio y desarrollo, y las que considere convenientes a sus fines.

k) Sancionar planes de desarrollo.

l) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.

ll) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.

m) Aprobar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.

n) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Constitución de la Provincia y leyes en la materia.

ñ) Dictar el Estatuto del Empleado Público Municipal, conforme a los principios consagrados en esta Carta.

o) Prestar o negar acuerdos para la designación de funcionarios que así lo requieran.

p) Aprobar o desechar los llamados a licitación pública.

- q) Aprobar o desechar los contratos que, ad-referéndum del Cuerpo, hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo por sí o con autorización del Concejo.
- r) Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios políticos, tomando como criterio único que al Intendente corresponde la mayor.
- rr) Dictar el Código de Faltas, de Habilitaciones Comerciales, Uso de Suelos, Edificación y Planeamiento, de Procedimiento Administrativo y ordenar el Digesto Municipal.
- s) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- t) Aprobar o desechar, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, provincias, la Nación, empresas públicas, entidades autárquicas, entidades culturales, de servicios y de bien público.
- u) Contar con las Asesorías técnicas que se requieran para el dictado de ordenanzas, peticionando los dictámenes previos que considere necesarios.
- v) Dictar ordenanzas sobre: Seguridad, Salubridad Pública e Higiene; las tendientes a asegurar el normal abastecimiento de los habitantes del Municipio; las destinadas a prevenir, con medidas acordes, inundaciones, incendios y demás catástrofes, estableciendo condiciones para habilitación de depósitos de materias corrosivas y peligrosas, maquinarias, fábricas y demás locales que puedan amenazar la seguridad, solidez y estructura de los edificios, la viabilidad municipal y todo otro tipo de normas no delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y que tiendan a mejorar, estructurar y planificar la vida en el Municipio, ejercitando su facultad legislativa.
- w) Dictar las ordenanzas que tiendan a preservar el patrimonio cultural y arquitectónico, a fomentar el turismo, el deporte y la recreación.
- x) Fijar penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones a las ordenanzas municipales.
- y) Adherirse o no, a las leyes nacionales o provinciales, cuando en la esfera de competencia municipal, sea privativo del Municipio el dictado de las normas.
- z) Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura y el trabajo, adjudicando premios y recompensas al mérito en general.
- aa) (Vetado por el Art 1 del Decreto 2100/1989).
- bb) Dictar ordenanzas sobre apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones a los mismos.
- cc) Reglamentar el transporte urbano, las tarifas de los servicios públicos y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
- dd) Reglamentar el funcionamiento de cines, teatros, establecimientos de recreación y deporte y demás espectáculos en locales públicos.

ee) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 72.- INTENDENTE MUNICIPAL. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el Pueblo, debiendo reunir las calidades exigidas por el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.

Art. 73.- INMUNIDADES. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia, el Intendente goza de las mismas inmunidades y tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los concejales.

Art. 74.- ACEFALÍA. En caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo, hasta que complete el período, si faltase menos de un año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso, se convocará a elecciones dentro de un plazo de 60 días, para elegir el Intendente que completará el período, las mismas se celebrarán dentro de los 45 días siguientes a la convocatoria.

Art. 75.- AUSENCIAS. El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad por más de 5 días hábiles sin comunicarlo al Concejo Deliberante, a los efectos de que se haga cargo el Presidente de dicho Cuerpo. En caso de que la ausencia fuere por menos tiempo, quedará a cargo del Despacho el Secretario de Gobierno. El Presidente del Concejo Deliberante podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación, aún en el supuesto de no haber asumido formalmente la función a cargo del Departamento Ejecutivo.

Art. 76.- SECRETARÍAS. Por ordenanza, cuya iniciativa compete al Intendente, se determinará el número de secretarías que acompañarán al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones.

Los secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne y pueden ser removidos sin más trámite por una decisión personal del Intendente.

Los secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta.

Art. 77.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- a) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el Régimen de las Oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.
- b) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.
- c) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de 10 días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento. La única ordenanza que vetada parcialmente puede promulgarse es la de presupuesto.
- d) Dictar resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- e) Nombrar y remover a los empleados de la Administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo que se requieran, conforme a esta Carta.
- f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten el interés público, así lo requieran.
- g) Elaborar y remitir al Concejo, el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.
- h) Ejercer el derecho de iniciativa para la ordenanza Tributaria.
- i) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus secretarios los datos e informes que le fueren solicitados.
- j) Presentar al Juez de Cuentas hasta el 30 de abril, con carácter de improrrogable, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido.

- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas; administrar los bienes municipales; otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos.
- l) Expedir órdenes de pago.
- ll) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad a la Constitución de la Provincia y ordenanzas vigentes.
- m) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
- n) Celebrar contratos que autoriza el presupuesto, de conformidad a la legislación en la materia.
- ñ) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad.
- o) La imposición de restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- p) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.
- q) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
- r) Organizar la prestación de los servicios polivalentes.
- rr) Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante con la Nación, la Provincia y otros municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.
- s) (Vetado por el Art 1 del Decreto 2100/1989).
- t) Dar a publicidad, trimestralmente el estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales y, dentro de los 60 días de vencido el ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada.
- u) Designar asesores en su esfera y removerlos.
- v) Proponer al Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
- w) Ejercer las facultades que le confiere el artículo 156 primera parte de la Constitución de la Provincia.
- x) Ejercer el poder de policía inherente a sus funciones.
- y) Ejercer las demás facultades que autoriza esta Carta y las que le son propias.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES MUNICIPALES

Art. 78.- Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 164 de la Constitución de la Provincia, última parte, se dictará una ordenanza que regule la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales. La misma deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) El Delegado será nombrado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo de las dos terceras partes de los votos del Concejo Deliberante. Dura dos años en el cargo y puede ser removido por las dos terceras partes de los votos del Cuerpo por mala conducta o mal desempeño de sus funciones.
- b) Debe tener una edad mínima de veinticinco años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos años.

TÍTULO X ORDENANZAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ORDENANZAS

Art. 79.- Iniciativa. Las ordenanzas tendrán origen:

- a) En el Concejo Deliberante, por iniciativa de sus miembros.
- b) En el Departamento Ejecutivo, por iniciativa del mismo.
- c) Por iniciativa popular, de acuerdo al artículo 29 de esta Carta.

Art. 80.- SANCION. Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiera mayoría especial. El Presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios. (Modificado por el Art. 1, inc. h) de Ley 6571/1989).

Art. 81.- PROMULGACIÓN – VETO. Sancionada una ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo en el término de diez días hábiles se considera automáticamente promulgada.

En caso de veto u observación, el Concejo deberá considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta días hábiles de recibida. Si no lo hiciese se tendrán por aceptadas las objeciones y sancionada con ellas. Insistiendo el Concejo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 82.- VIGENCIA. Las ordenanzas tendrán vigencia a partir de la fecha que determinen. En su defecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 83.- PROYECTO DE URGENTE TRATAMIENTO. En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá remitir al Concejo Deliberante, proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que serán tratados dentro de los treinta días siguientes al de recepción por el Cuerpo. Por una mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.

Art. 84.- ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA. En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, hecatombes, fuerza mayor, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante, o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia, debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo Deliberante, remitiéndolas al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas, y si no mediare oposición, al vencimiento del término quedarán automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios en la omisión o consideración de los tratamientos, o del análisis apresurado de la situación.

TÍTULO XI ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

CAPÍTULO I JUZGADO MUNICIPAL DE CUENTAS

Art. 85.- REQUISITOS – DURACIÓN – INCOMPATIBILIDADES. Habrá un Juzgado de Cuentas a cargo de un Contador Público Nacional, Licenciado en

Administración, o título equivalente expedido por Universidad del país, con incumbencia en la materia.

Deberá tener cinco años de antigüedad en la profesión, veinticinco años de edad como mínimo, y dos años de residencia en el municipio, inmediata anterior a su nombramiento.

Durará seis años en sus funciones, puede ser reelegido y en tal caso adquiere inamovilidad, siendo incompatible el ejercicio del cargo con cualquier otro nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.

Art. 86.- DESIGNACIÓN. El Juez Municipal de Cuentas será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros de una terna presentada por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser removido por idéntica mayoría. Si dentro de los cuarenta y cinco días de formulada la terna, el Concejo no hubiere efectuado la designación, quedará confirmado como Juez de Cuentas la persona que encabece la lista.

Art. 87.- COMPETENCIA – ATRIBUCIONES Y DEBERES- El Juzgado Municipal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económica, patrimonial y financiera del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Realizar la auditoría contable de la hacienda pública municipal.
- b) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- c) Aprobar o no las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos y formular, si corresponde, los cargos pertinentes.
- d) En casos de estar gravemente comprometido el patrimonio Municipal, realizará un control preventivo con dictamen previo, en atención a la importancia de la erogación o compromiso que asuma el Municipio.
- e) Entender, obligatoriamente, en los juicios de cuentas y responsabilidades, con las modalidades y recursos que fije la respectiva ordenanza.
- f) Analizar, controlar y dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los treinta días de recibida del Departamento Ejecutivo, remitiendo su informe al Concejo Deliberante y al Boletín Oficial Municipal para su publicación.
- g) Remitir a la autoridad judicial los dictámenes donde surgiera un hecho que pudiera ser ilícito.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de conformidad con la ordenanza que determine las normas de su funcionamiento.
- i) Designar al personal que lo secunde en la tarea, el que se incorporará a la carrera administrativa municipal.

j) Requerir de cualquier oficina o repartición municipal los datos de información necesarios para el cumplimiento de su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes, documentos, comprobantes y demás instrumentos.

k) Regirse por la ordenanza referida en el inciso h).

Art. 88.- EMISIÓN DE DICTÁMEN. El Juzgado Municipal de Cuentas elevará sus dictámenes técnicos periódicamente al Concejo Deliberante, tal como lo determine la ordenanza respectiva y a pedido de éste, cuando sea requerido.

CAPÍTULO II

JUZGADO DE FALTAS

Art. 89.- COMPETENCIAS. El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones municipales, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia.

Art. 90.- JUECES ADMINISTRATIVOS – DESIGNACIÓN. El Juez de Faltas será designado por el Intendente, requiriendo acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 91.- REQUISITOS. Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía, dos años de residencia inmediata anterior en el Municipio, y título universitario de Abogado, con cinco años de ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

Art. 92.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible la función de Juez Administrativo de Faltas con el ejercicio de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal salvo la docencia. No podrá ejercer ningún tipo de empleo, función o comisión, ni la profesión de abogado, ya que su dedicación reviste el carácter de exclusiva.

Tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente.

Art. 93.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. El personal del Juzgado de Faltas será designado por el Intendente, a propuesta del Juez y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Por ordenanza se determinará su funcionamiento respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento será oral, público e informal, garantizando el debido proceso.
- b) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria, estableciéndose el monto para su procedencia.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Art. 94.- Cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran, los Juzgados de Cuentas y de Faltas podrán convertirse en Tribunales Colegiados, con un número de tres jueces por cada uno.

Una ordenanza establecerá las pautas sobre la conversión tratada en este artículo. En el Tribunal de Cuentas deberá designarse un abogado de la matrícula, con los requisitos del artículo 91, y profesionales con título y requisitos del artículo 85 de esta Carta. En el Tribunal de Faltas podrá optarse por crear Juzgados unipersonales para adicionarlos al ya establecido.

Art. 95.- Los Jueces de Cuentas y de Faltas pueden ser removidos por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones y gozan del mismo recurso que el establecido por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia con idénticos plazos, efectos y modalidades.

CAPÍTULO IV PROCURADURÍA GENERAL DEL MUNICIPIO

Art. 96.- El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del Patrimonio Municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos que afecten intereses y bienes del Municipio.

Solicita la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le confían, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta.

Art. 97.- NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN: Es nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Goza del recurso previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 98.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia.

Art. 99.- REQUISITOS – REMUNERACIÓN: Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio; título universitario de abogado, con cinco años de antigüedad en la profesión o función judicial y treinta años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto.

Art.100.- FUNCIONAMIENTO. Por ordenanza se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

CAPÍTULO V ASESORES

Art. 101.- Los asesores que designen el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas, duran en la función hasta que expira el mandato del Cuerpo que lo designó pueden ser reelectos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

CAPÍTULO VI EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 102.- REQUISITOS – DURACION – INCOMPATIBILIDADES. Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada.

La ordenanza será sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecerán las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

CAPÍTULO VII CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Art. 103.- Por ordenanza se crea el Concejo Económico Social del Municipio, integrado por representantes del comercio, industria, producción, trabajo, cultura, ciencia, centros vecinales y el deporte.

Es órgano de consulta del Gobierno Municipal y es obligatorio requerirle opinión en planes de desarrollo, económicos, científicos, culturales, tecnológicos y de planificación municipal, no siendo su dictamen vinculante.

TÍTULO XII REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REFORMA DE ESTA CARTA

Art. 104.- Esta carta podrá reformarse, en todo o en parte si la necesidad es declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a iniciativa de éstos, del intendente, o por iniciativa popular. La declaración de necesidad de reforma fija el carácter de ésta y determina el tiempo de duración de la Convención.

La Convención que se convoque puede por sí ampliar los plazos de duración a un tiempo igual a la mitad del original, si la reforma fuere parcial y al doble del fijado, si la reforma fuere total.

Cumplido el término sin que se concluyera con el cometido, todas las sanciones serán ineficaces, disolviéndose la Convención.

Art. 105.- El departamento Ejecutivo convocará a elección de convencionales en un plazo de noventa días de dictada la declaratoria de necesidad de reforma, debiendo componerse la Convención de hasta el doble del número de concejales, pero no ser menor al número de ellos, debiendo reunirse en un plazo de tres meses desde la elección.

La Convención sancionará, promulgará y publicará sus decisiones, las que serán acatadas y observadas como expresión de la voluntad del Pueblo, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta no podrá ser reformada hasta que hubiesen transcurrido cinco años desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Todas las normas necesarias para adecuar el funcionamiento de las instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas relativas al funcionamiento de los Juzgados de Cuentas y Faltas, en el término de un año.

CUARTA: La disposición del artículo 170, inciso 16) de la Constitución de la Provincia es de aplicación inmediata, con sujeción a las ordenanzas vigentes y al Código Procesal Civil y Comercial, Libro III, Capítulo II, Secc. 4a, por ante los Juzgados del Fuero Civil y Comercial.

QUINTA: El Presidente de la Convención Municipal y el Secretario Administrativo del Cuerpo, son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Asamblea.

Además de los mencionados los presidentes y vicepresidente del bloque Justicialista, Presidentes de los bloques del Partido Renovador de Salta y de la Unión Cívica Radical y Presidente de la Comisión Redactora, son los encargados, por mandato de la misma de:

- a) Aprobar las actas finales y las que no se hubiesen considerado.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Acordar el texto definitivo que, en orden a la compatibilización constitucional, establezca la Legislatura, conforme al artículo 168 de la Constitución de la Provincia.
- d) Realizar la publicación de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones.
- e) La Presidencia traspasa los bienes, presenta las cuentas de gasto y recursos, emite dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectúa la

aprobación de los gastos por los períodos en que no lo hubiere hecho todo el Cuerpo.

La Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de sesenta días a partir del 3 de octubre del año en curso, cumplido lo cual, cesan las incompatibilidades establecidas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia y en cualquier otra norma.

SEXTA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

SEPTIMA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.



B BOLETÍN
OFICIAL
S A L T A

www.boletinoficialsalta.gob.ar